

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00323-00

Se incorpora al expediente la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, que da cuenta del registro del embargo en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

En virtud de lo anterior, se decreta el SECUESTRO de la CUOTA PARTE que pertenezca a la demandada MERCEDES PENAGOS CHITIVA, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **50N-1133991**, cuya dirección, ubicación y linderos se encuentran contemplados en los documentos, aportados al proceso.

Para el efecto se comisiona con amplias facultades incluso para designar secuestre, y asignarle honorarios provisionales los cuales no pueden exceder de \$350.000.oo M/Cte., a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES Nos. 087, 088, 089 y 090 creados por el artículo 43, literal b, del Acuerdo PSCJA22-12028 del C.S.J.; y/o al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA. Librese despacho comisorio con los insertos del caso, incluyendo esta providencia, folio de matrícula, demanda y escritura pública para verificar los linderos, e identificar plenamente el inmueble.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Sergio Iván Mesa Macías'. Below the signature, the name is printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 7-jul-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-2020-00323-00

Cumplido como se encuentra el requisito de la obtención del correo electrónico, se tiene por notificado de la orden de apremio a **CRISTHIAN JULIÁN ORTIZ PENAGOS**, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Dentro del término de traslado, el citado demandado no contestó la demanda ni formuló medios exceptivos.

De otra parte, se agrega al expediente la comunicación proveniente de la oficina de registro de instrumentos públicos, que da cuenta del registro del embargo decretado sobre el inmueble objeto del presente asunto. Se pone en conocimiento para los fines pertinentes.

Integrado debidamente el contradictorio, y ante la presencia de medios exceptivos, procede continuar con el trámite procedural correspondiente, y para ello, se convoca a las partes y a sus apoderados **para el día 30 DE AGOSTO DE 2023, a la hora de las 10:00 a.m.**, en orden a realizar tanto la AUDIENCIA INICIAL como la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., la cual se realizará de **manera virtual** utilizando medios magnéticos y electrónicos previstos en el parágrafo 3º del artículo 103 ibidem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Se previene a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas en la citada disposición legal.

Con antelación a la realización de la citada audiencia, por secretaría se remitirá a la dirección de correo electrónico de los apoderados, registrada en el proceso, el vínculo para ingresar a la misma, que se adelantará a través del programa Teams de Microsoft. Correspondrá a cada apoderado, conforme el deber contemplado en el **parágrafo 3º del artículo 103 del C.G.P., Ley 2213 de 2022** y demás normas concordantes, no solo instalar previamente el programa para poder acceder a la plataforma señalada, sino igualmente hacer comparecer a las partes, testigos o peritos, que hayan solicitado, si fuere el caso, y en el evento de requerir remisión del vínculo de la audiencia a estos, informarlo oportunamente a la secretaría.

Se solicita a las partes del proceso, para que ingresen al programa **media hora** antes a la plataforma, para efectos de verificar ajustes técnicos, identificación de las partes y demás participantes en la audiencia, entre otros aspectos y así evitar contratiempos a causa de dichas situaciones y poder iniciar la misma de manera puntual.

En atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 ibidem, el despacho advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, razón por la cual dentro de esta se realizará también la de instrucción y juzgamiento. De acuerdo con lo anterior, se decretan las pruebas pedidas por las partes así:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto, los documentos aportados con la demanda y con el escrito descorriendo excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada, el cual, incluso si no es solicitado, se llevará a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA (María Mercedes Penagos Chitiva)

1.- DOCUMENTALES: En cuanto a derecho, ténganse en cuenta para el efecto los documentos aportados con las excepciones.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del demandante, el cual será llevado a cabo en audiencia, en los términos previstos en el artículo 372 del C.G.P.

3.- DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta la declaración de parte de los demandados, que serán llevadas a cabo en la audiencia, si es solicitado expresamente en desarrollo del interrogatorio correspondiente.

DISPOSICIÓN COMÚN A TODAS LAS PRUEBAS

Los medios probatorios que se aporten al expediente como consecuencia de las pruebas decretadas, si fuere el caso, deberán ser remitidos a la dirección electrónica del despacho (ccto07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), con copia a los apoderados de las restantes partes del proceso, en aplicación al numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. No obstante, tratándose de pruebas en original, deberán presentarse personalmente en la secretaría del Juzgado y conforme a lo indicado.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 92 del 7-jul-2023
(2)*

Gss